



Julio Treinta (30) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052021-00100-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: RUFINO SEGUNDO LOPEZ HERNANDEZ

BANCO BBVA COLOMBIA SA, a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva en contra del señor RUFINO SEGUNDO LOPEZ HERNANDEZ para el pago de la siguiente suma NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$98.608.817,00) obligación que consta en el pagaré No. 001301589615890702 discriminados así:

- La suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L (\$89.013.146,80,) por concepto de capital, más los intereses de mora desde el día 23 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/L (\$9.595.670,20) por concepto de intereses causados de la obligación anterior, liquidados hasta el día 22 de abril de 2021.

La suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$25.759.086,57), obligación contenida en el pagare No. 001306765000062144, discriminada así:

1

- La suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$22.433.457,57), por concepto de capital, más los intereses de mora desde el día 23 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L(\$3.325.629,00), por concepto de intereses causados de la obligación anterior, liquidados hasta el día 22 de abril de 2021.

Por la suma de VEINTE MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L (\$20.032.506,60), obligación contenida en el pagare No. 0013015869610000364, discriminada así:

- La suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L, (\$18.246.947,70) por concepto de capital, más los intereses de mora desde el día 23 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS

Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Piso 8, Edificio Suramericano

www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



M/L (\$1.785.558,90) por concepto de intereses causados de la obligación anterior, liquidados hasta el día 22 de abril de 2021.

La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$11.952.731,50), obligación contenida en el pagare No. 001301589613439122, discriminada así:

- La suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/L, (\$10.966.619,10) por concepto de capital, más los intereses de mora desde el día 23 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- La suma NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L, (\$986.112,40) por concepto de intereses causados de la obligación anterior, liquidados hasta el día 22 de abril de 2021.

La suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L, (\$9.267.991,94) obligación contenida en el pagare No. 001306765000055718, discriminada así:

- La suma de OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L, (\$8.086.082,94) por concepto de capital, más los intereses de mora desde el día 23 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/L, (\$1.181.909,00) por concepto de intereses causados de la obligación anterior, liquidados hasta el día 22 de abril de 2021.

La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/L, (\$6.585.465,91) obligación contenida en el pagare No. 001306765000062151, discriminada así:

- La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/L, (\$5.740.972,91) por concepto de capital, más los intereses de mora desde el día 23 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L, (\$844.493,00) por concepto de intereses causados de la obligación anterior, liquidados hasta el día 22 de abril de 2021.

La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L, (\$6.260.566,33) obligación contenida en el pagare No. 001306765000062300, discriminada así:



- La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L, (\$5.455.195,33) por concepto de capital, más los intereses de mora desde el día 23 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$805.371,00) por concepto de intereses causados de la obligación anterior, liquidados hasta el día 22 de abril de 2021.

la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L, (\$4.702.616,64) obligación contenida en el pagare No. 00130676675000055726, discriminada así:

- La suma de CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$4.109.464,64), por concepto de capital, más los intereses de mora desde el día 23 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/L, (\$593.152,00) por concepto de intereses causados de la obligación anterior, liquidados hasta el día 22 de abril de 2021.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha de 07 de Mayo de 2021, notificándose al demandado de conformidad al decreto 806 del 2020, el día 17 de Junio del 2021.

3

Vencido el término de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda pagares los cuales reúnen los requisitos del Art 422 del CGP.

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el 07 de Mayo del 2021, y estando notificado el demandado, y vencido el termino de traslado, no presento ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho



ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra RUFINO SEGUNDO LOPEZ HERNANDEZ, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada RUFINO SEGUNDO LOPEZ HERNANDEZ y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON 474 CTVOS (\$5.495.093,474) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4° literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente valuados, embargados y secuestrados.
6. Practíquese el remate de los bienes materia de hipoteca si fuere el caso..
7. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17- 10678.

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

bdpv

Por anotación en estado	N° 129
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	
02-08-2021	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

